

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

RADICACION: 76001311000720200029200

**AUTO #1575**

Santiago de Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, contra CARLOS ALBERTO GARZÓN BARONA, como quiera que ella adolece de los siguientes defectos:

a) Omitió aportar el título ejecutivo por el cual el ejecutado se comprometió a suministrar una cuota extraordinaria en los meses de junio y diciembre, pues la aportada da cuenta de un acuerdo en especie no cuantificado, de modo que para cobrar los valores indicados debe anexarse soporte de los rubros.

b) La solicitud de medidas cautelares debe hacerse dentro el cuerpo de la demanda y no por separado.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2°.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFIQUESE

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**